

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 03758

3

4

5

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

6

MIV SOLUTION S.A.

7

OTORGADA POR: PAUL RENATO ALULEMA MUÑOZ Y ANDRÉS

8

AUGUSTO MORENO RICO

9

CUANTÍA: USD \$ 800,00

10

DI: 3 COPIAS

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

MABS

21

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

22

la República del Ecuador el día de hoy martes veinte y uno (21) de

23

octubre del año dos mil ocho, ante mí Doctora María Augusta Baca

24

Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, por licencia ^{go}

25

concedida al titular Doctor Felipe Iturralde Dávalos, comparecen a la

26

celebración de la presente escritura, el señor PAUL RENATO ALULEMA

27

MUÑOZ, legal y debidamente representado por su madre, señora

28

NORMA IRALDA MUÑOZ ZAPATA, conforme se desprende del Poder

1 General que se adjunta como documento habilitante; y, el señor ANDRÉS
2 AUGUSTO MORENO RICO, por sus propios y personales derechos.- Los
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana la primera y colombiano
4 el segundo, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltero
5 el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
6 hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de
7 conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la
8 minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR
9 **NOTARIO**: en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
10 insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con
11 las siguientes cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA**
12 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del
13 presente contrato de constitución de compañía anónima las siguientes
14 personas naturales: El señor PAUL RENATO ALULEMA MUÑOZ, de
15 nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula uno siete uno
16 tres dos cinco nueve tres cero – cinco (171325930-5), mayor de edad,
17 domiciliado en Estados Unidos de América, quien comparece legal y
18 debidamente representado por su madre, señora NORMA IRALDA
19 MUÑOZ ZAPATA de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de ciudadanía
20 uno ocho cero uno seis nueve siete nueve tres – siete (180169793-7), a
21 quien el mandante faculta expresamente para representarlo en todos los
22 negocios que tiene o tenga a futuro, conforme se desprende del Poder
23 General y las copias de las cédulas que se adjuntan a la presente; y, el
24 Señor ANDRÉS AUGUSTO MORENO RICO, de nacionalidad
25 Colombiana, portador de la cédula de ciudadanía colombiana Número
26 ocho cero uno siete ocho cero cuatro cuatro (80178044), domiciliado en
27 esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quien comparece por sus
28 propios y personales derechos, y cuya copia de su cédula de identidad

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 colombiana se adjunta como documento habilitante. Todos los
2 comparecientes son hábiles para contratar y obligarse; y, manifiestan que
3 es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen,
4 una compañía anónima de propósito especial ajustada a los preceptos de
5 la ley de compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas
6 siguientes. Se aclara que la inversión de los accionistas es de carácter
7 nacional.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
8 **MIV SOLUTION S.A.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA,**
9 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y**
10 **DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO:**
11 **NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La denominación de la compañía
12 es MIV SOLUTION S.A. Es una Compañía Anónima de nacionalidad
13 ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones
14 contenidas en los presentes Estatutos, en los que en lo procedente se le
15 denominará simplemente como "La Compañía" o "La Sociedad".-
16 **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio
17 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha,
18 República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en
19 uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la
20 Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.-
21 **ARTICULO TERCERO: OBJETO –** El objeto social de la Compañía es la
22 importación, exportación, distribución, arrendamiento, compostura,
23 ensamble, compra, venta y comercio en general de productos, tales como
24 pero sin limitarse a: Equipos y redes de transmisión de datos, antenas y
25 equipos de repetición, redes de computación y conmutación, sistemas
26 especializados de telecomunicaciones; así como programas de aplicación
27 para todo tipo de sistemas automatizados, computadores, software, el
28 montaje, supervisión de montaje, puesta en servicio, reparación,

1 modernización, integración, operación y mantenimiento de los mismos y
2 en general la celebración de todo acto o contrato relacionado con el fin
3 principal, inclusive los de obras públicas y/o privadas, los de consultoría,
4 outsourcing, soluciones integrales y los de representación y/o agencias
5 comerciales de proveedores nacionales y extranjeros de todos los
6 productos y servicios antes señalados, en forma directa o indirecta, en
7 consorcio, unión temporal o asociación o bajo cualquier modalidad de
8 contratación o acuerdo empresarial. En la ejecución de su objeto social, la
9 sociedad podrá hacer inversiones en cualquier clase de negocio o
10 empresa, especialmente en aquellas que tengan objetos similares o
11 complementarios con el objeto de la sociedad, pero sin limitarse a ellas.
12 Cuando así lo acuerde su Junta General de Accionistas, con las
13 formalidades de ley, la sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otras
14 actividades permitidas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO:**
15 **MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá
16 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar
17 contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con
18 personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí
19 acciones, participaciones o derechos en compañías existentes, promover
20 la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato
21 constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta;
22 actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y
23 ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá
24 ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas
25 naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de
26 cuentas corrientes, comerciales y bancarias. También la sociedad podrá
27 adquirir, gravar, enajenar, transferir bienes muebles e inmuebles y
28 celebrar todo tipo de operaciones bancarias, cuando así convenga a su



1 desarrollo.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.**- El plazo por el
2 cual se forma la Compañía es de veinte años, a contarse desde la fecha
3 de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de
4 Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá
5 de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta
6 General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su
7 expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por
8 estos Estatutos.- **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y**
9 **LIQUIDACION.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la
10 forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que
11 fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la
12 liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se
13 procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
14 **CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital
15 social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$
16 800,00), dividido en ochocientas acciones, con un valor nominal de un
17 dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los accionistas,
18 PAUL RENATO ALULEMA MUÑOZ y ANDRES AUGUSTO MORENO
19 RICO, aportan, al capital social de la compañía en los siguientes
20 porcentajes de conformidad con el Cuadro de Integración de Capital:

21 ACCIONISTA	PORCENTAJE	VALOR
22 1. PAUL RENATO ALULEMA MUÑOZ	50%	US \$ 400,00
23 2. ANDRES AUGUSTO MORENO RICO	50%	US \$ 400,00

24 Los accionistas antes señalados realizan su aporte de capital en
25 numerario.- **ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD:** La
26 responsabilidad de cada accionista se halla limitada al monto del aporte
27 que le corresponde de acuerdo con el valor nominal de las acciones de
28 que sea titular, sin embargo, los accionistas responderán entre los

1 acreedores de la compañía en la medida en que hubieren percibido
2 pagos de la misma con infracción de las disposiciones de la Ley de
3 Compañías.- Todas las acciones confieren a sus respectivos titulares los
4 mismos derechos.- **ARTÍCULO NOVENO.- REFERENCIAS LEGALES:**
5 En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia
6 para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que
7 hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de
8 Compañías y al Estatuto Social de la compañía.- **CAPITULO TERCERO.**
9 **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO:**
10 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Todas las acciones serán
11 nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
12 **EXPEDICION DE TITULOS:** Las acciones constarán de títulos
13 numerados que serán autenticados con la firma de los representantes
14 legales de la compañía. Un título de acción, a elección de su propietario,
15 podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas.-
16 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REFERENCIAS LEGALES:** En cuanto
17 a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás
18 asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al
19 igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los
20 accionistas.- **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**
21 **Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS**
22 **SOCIALES:** Los órganos de la sociedad son: a) La Junta General de
23 Accionistas.- b) Los representantes legales.- La compañía está
24 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
25 Gérente General, el Presidente y sus respectivos suplentes.- **A.- DE LA**
26 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO CUARTO:**
27 **COMPOSICION:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo
28 de la sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 competencia. Se compone de todos los accionistas legalmente
2 convocados y reunidos, acreditados como tales en el Libro de Acciones y
3 Accionistas.- Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no
4 hubieren participado de la reunión, están sometidos a los acuerdos
5 adoptados por la Junta General, salvo el derecho de oposición en los
6 términos de la Ley de Compañías.- La Junta General de Accionistas será
7 presidida por el Gerente General, a falta de éste, por su suplente o por la
8 persona designada por la Junta General.- Actuará como Secretario la
9 persona que la Junta General designe al efecto.- **ARTICULO DECIMO**
10 **QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:** La Junta General tiene poderes
11 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
12 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía
13 y además de su competencia señalada en el artículo doscientos treinta y
14 uno de la Ley de Compañías, la Junta General también resolverá lo
15 siguiente: a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados
16 económicos de la compañía, de acuerdo con las cuentas, el balance y el
17 informe que le presente el Gerente General y el Comisario.- b) Decretar la
18 formación de fondos de reserva y la distribución de utilidades, teniendo
19 en cuenta que el dividendo repartible a los accionistas debe ser pagado
20 dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la Junta que lo
21 haya decretado.- c) Elegir al Comisario de la sociedad y removerlo
22 libremente en cualquier tiempo, sin necesidad de dejar constancia de las
23 razones que se tuvieron en cuenta para su remoción.- d) Señalar los
24 honorarios del Comisario.- e) Modificar el Estatuto Social.- f) Decretar
25 aumentos y reducciones de capital; la ampliación o modificación del
26 objeto social; el cambio de domicilio principal, acordar la enajenación, en
27 un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por
28 ciento del capital de la sociedad, acordar la transformación, fusión,

1 escisión, convalidación, reorganización y disolución de la sociedad, así
2 como resolver sobre su liquidación; acordar la emisión de títulos y
3 obligaciones para el financiamiento de la sociedad.- g) Delegar en el
4 Gerente General y/o Presidente, cuando lo estime conveniente y
5 oportuno, alguna de aquellas funciones que no se haya reservado
6 expresamente o cuya delegación no esté prohibida.- h) Nombrar y
7 remover al Gerente General, al Presidente y a los suplentes de estos.- i)
8 Fijar el sueldo del Gerente General, del Presidente y de sus suplentes.- j)
9 Autorizar a los representantes legales de la sociedad para la realización
10 de las siguientes actividades: Uno) Compra o venta de inmuebles,
11 acciones o títulos valores, así como cualquier tipo de inversión de liquidez
12 de la compañía. Dos) Constitución de gravámenes (hipotecas, prendas,
13 usufructos.) sobre cualquier bien de la sociedad. Tres) Prestar garantías,
14 avales o contragarantías a nombre de empresas del grupo Siemens o de
15 terceros. Cuatro) Realizar donaciones a nombre de la compañía. Cinco)
16 Organización del funcionamiento de la sociedad, creación de los cargos y
17 dependencias necesarias y determinar sus funciones y presupuesto de
18 gastos.- y; k) Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios
19 sociales y ejercer las demás funciones que señala este estatuto y las que
20 legalmente le correspondan como organismo supremo de la sociedad.

21 **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**
22 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reúne
23 cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a
24 la terminación de ejercicio económico, mediante convocatoria hecha por
25 el Gerente General y Presidente. En dicha reunión se tratarán como
26 mínimo los siguientes asuntos: aprobar las cuentas, el balance, el informe
27 anual del Gerente General y del Comisario, fijar la retribución del
28 Comisario y resolverá acerca de la distribución de los beneficios

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 sociales.- La Junta General de Accionistas se reunirá en sesión
2 extraordinaria en cualquier oportunidad, cuando lo acuerde el Gerente
3 General y presidente o lo solicite por escrito un número de accionistas
4 que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del
5 capital.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las
6 convocatorias a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por
7 medio de un aviso publicado por una sola vez en los diarios a que se
8 refiere el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con
9 una anticipación no menos de ocho (8) días al de la fecha fijada para su
10 celebración, con la que establece el mencionado artículo. En este lapso
11 no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día de la reunión.-
12 Tratándose de convocatoria solicitada por accionistas que representen no
13 menos del veinticinco por ciento (25%) del capital social, se seguirá lo
14 establecido por el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Sin
15 perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la Junta General se
16 entiende convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en
17 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto y
18 tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentre presente
19 la totalidad del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de
20 la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.- **ARTICULO**
21 **DECIMO OCTAVO: MAYORIA.-** El quórum para la celebración de las
22 reuniones de la Junta General de Accionistas será en primera
23 convocatoria, del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado y
24 para segunda convocatoria, con el número de accionistas.- Para la
25 celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas,
26 cuando se trate del aumento o disminución del capital social; emisión de
27 obligaciones; acordada la enajenación en un solo acto, acordada la
28 transformación, fusión escisión, convalidación, reorganización y

1 disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y en
2 general cualquier modificación del estatuto, se requiere en primera
3 convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen al menos el
4 cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, y para la segunda
5 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital
6 pagado. Esta convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta (30)
7 días posteriores a la fecha fijada para la primera convocatoria. Si luego
8 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá
9 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
10 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
11 ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se
12 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o
13 más de los puntos mencionados en la primera convocatoria, debiendo
14 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

15 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A VOTO:** En las elecciones
16 y votaciones que corresponda hacer a la Junta General de Accionistas,
17 se observarán las reglas siguientes: a) El nombramiento del Gerente
18 General, el Presidente y sus respectivos suplentes se hará por la mayoría
19 absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. b) El nombramiento
20 del Comisario se hará por mayoría absoluta del capital pagado
21 concurrente a la reunión. c) Los acuerdos de la Junta General de
22 Accionistas se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta del
23 capital concurrente a la reunión, salvo que este estatuto o la Ley prevean
24 una mayoría superior. Los votos en blanco y las abstenciones se
25 sumarán a la mayoría numérica. Las modificaciones de este Estatuto así
26 como los acuerdos que se refieren el segundo párrafo del artículo veinte
27 y dos del mismo, requerirán de una votación favorable en primera
28 convocatoria que represente no menos del cincuenta y un por ciento

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y para la segunda
2 convocatoria, se necesitará una votación favorable que representa no
3 menos de la tercera parte del capital pagado.- La Junta General de
4 Accionistas puede aumentar o reducir el capital social por cualesquiera
5 de los medios que la Ley de Compañías admite; y capitalización mediante
6 la emisión de nuevas acciones, cualquier reserva de libre disposición y
7 toda utilidad no distribuida, cumpliendo los requisitos siguientes: Uno.
8 Que el acuerdo respectivo sea aprobado por un número de votos no
9 menor al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente
10 a la reunión.- Dos. El acuerdo que ordene la capitalización de cualesquier
11 reserva de libre disposición y de toda utilidad no distribuida, requiere el
12 voto de un número de acciones no menor al cincuenta y uno por ciento
13 (51%) del capital pagado concurrente a la reunión. La capitalización de
14 utilidades requiere la unanimidad de los accionistas.- Tres. Que el
15 acuerdo de aumento o reducción de capital cumpla con las formalidades
16 de ley.- Sin perjuicio de los derechos de suscripción preferente y de
17 acrecer enunciados en el artículo diez de este estatuto y en el artículo
18 ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, en caso de que por
19 disposiciones legales, decretos o resoluciones oficiales, o disposiciones
20 de cualquier otra índole, un accionista en su calidad de persona natural o
21 jurídica extranjera estuviere impedido para ejercer el derecho de suscribir
22 preferencialmente acciones en el momento de aumentar el capital social,
23 tal accionista podrá transferir dicho derecho a un tercero de su elección,
24 que se encuentre habilitado para ejercerlo.- **ARTICULO VIGESIMO:**
25 **REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por
26 la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General
27 mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante
28 simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.-

1- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES**
2 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
3 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
4 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
5 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
6 capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración
7 de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser
8 tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la
9 correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera
10 de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
11 cuales no se considere suficientemente informado.- **B.-**
12 **REPRESENTANTES LEGALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
13 **REPRESENTANTES LEGALES.-** Los representantes legales de la
14 sociedad son: el Gerente General, el Presidente y sus respectivos,
15 suplentes. Los representantes legales serán elegidos por la Junta
16 General para períodos de dos (2) años, contados desde la inscripción en
17 el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la misma Junta General pueda
18 removerlos en cualquier tiempo o reelegirlos por un período igual.- Para
19 que las anteriores personas representen válidamente a la sociedad, en
20 los actos, negocios o contratos que la sociedad tenga o intervenga, rige la
21 expresa condición de que deberán hacerlo los dos (2) en forma conjunta,
22 o bien uno de ellos con un Apoderado, salvo cuando se trate de
23 diligencias legales judiciales, policíacas o administrativas esencialmente
24 unipersonales, como un testimonio o una declaración.- **ARTICULO**
25 **VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.-** La más alta y primera
26 categoría de representación jurídica de la compañía la tienen los
27 representantes legales determinados en el Artículo precedente, quienes
28 derivan sus facultades de representación directamente del presente

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 Estatuto.- Son atribuciones de los representantes legales, que podrán
2 ejercer sin limitaciones de cuantía y en la forma señalada en el Estatuto,
3 las siguientes: Uno. Representar a la sociedad judicial y
4 extrajudicialmente como persona jurídica, y usar de la firma social. Dos.
5 Organizar el funcionamiento de la sociedad, crear los cargos y
6 dependencias necesarias y determinar sus funciones y presupuesto de
7 gastos, previa autorización de la Junta General.- Tres. Nombrar,
8 suspender y destituir a los trabajadores y dependientes de la sociedad,
9 cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta General de
10 Accionistas, fijarles sus atribuciones de remuneración, pudiendo firmar los
11 contratos de trabajo y demás actos de contratos que correspondan.
12 Cuatro. Suscribir toda clase de contratos y actos de comercio en los
13 términos que más adelante se establecen; emitir, aceptar, endosar letras
14 de cambio, pagarés y demás títulos valores; hacer giros, realizar todo tipo
15 de transacciones bancarias, financieras o de comercio internacional,
16 otorgando garantías reales o personales o sin ellas, siempre y cuando
17 tales actos se relacionen o estén circunscritos al objeto social de la
18 sociedad.- Cinco. Convocar a la Junta General Ordinaria Anual de
19 Accionistas en la fecha que legalmente corresponda y a las demás Juntas
20 Generales cuando lo crea conveniente, o cuando lo pida un número de
21 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%)
22 del capital social.- Seis. Girar los cheques con cargo a la cuenta o
23 cuentas corrientes bancarias de la sociedad.- Siete. Representar a la
24 sociedad ante toda clase de autoridades, entidades, funcionarios públicos
25 de carácter judicial, policíacas, fiscal o administrativos, efectuar
26 gestiones, interponer reclamos, peticiones y recursos antes esos mismos
27 funcionarios; firmar, afianzar y presentar toda clase de ofertas para
28 licitaciones o contrataciones del sector público o privado, a nombre de la

1 sociedad o en consorcio o asociación, o en representación o por cuenta
2 de terceros, pudiendo efectuar todos los actos jurídicos que sean
3 necesarios al efecto; notificarse de decisiones y providencias, firmar los
4 contratos respectivos y garantizarlos mediante el otorgamiento de fianzas
5 bancarias o de seguros u otras garantías; retirar bienes, mercancías,
6 equipos, elementos, encomiendas y correspondencia de las oficinas de
7 correos, telégrafos, aduanas, ferrocarriles, puertos, zonas francas,
8 empresas de transporte y otras; comparecer ante jueces y tribunales de
9 cualquier fuero o jurisdicción y realizar ante ellos todos los actos que
10 autorizan las leyes de procedimiento, en defensa de los intereses de la
11 sociedad.- Ocho. Pactar compromisos y cláusulas compromisorias,
12 Judicialmente podrán convenir, desistir, transigir, comprometer en
13 árbitros, solicitar decisión según la equidad, hacer posturas en remates,
14 recibir cantidades de dinero y disponer de los derechos en litigio.- Nueve.
15 Intervenir en quiebras y concordatos; aceptar cesiones, traspasos y
16 adjudicaciones de bienes que hagan los deudores; reconocer y prorrogar
17 deudas; cobrar y recibir todos los intereses, rentas, capitales, créditos y
18 otras sumas que por cualquier motivo se deban a la sociedad.- Diez.
19 Establecer las sucursales, agencias y dependencias de la sociedad que
20 estimen necesarias, en el país o en el exterior, así como reformarlas y
21 suprimirlas, previa autorización de la Junta General.- Once. Designar
22 gerentes y apoderados que representen a la sociedad judicial y
23 extrajudicialmente, para lo cual en el poder que se les otorgue se deberán
24 limitar sus facultades a las actividades o funciones propias de su cargo o
25 mandato y sin que tales atribuciones puedan ser iguales o superiores a
26 las de los representantes legales de la sociedad.- Doce. Cuando se trate
27 de las actividades que a continuación se enuncian, los representantes
28 legales deben estar previamente autorizados por la Junta General. a)

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 Compra o venta de inmuebles, acciones o títulos valores, así como
2 cualquier tipo de inversión de liquidez de la compañía. b) Constitución de
3 gravámenes (hipotecas, prendas, usufructos, etcétera) sobre cualquier
4 bien de la sociedad. c) Prestar garantías, avales o contragarantías a
5 nombre de la empresa. d) Realizar donaciones a nombre de la compañía.
6 e) Organización del funcionamiento de la sociedad, creación de los
7 cargos y dependencias necesarias y determinar sus funciones y
8 presupuesto de gastos.- Trece. Las demás que la ley o el presente
9 estatuto les otorguen, a fin de no dejar sin la debida representación a la
10 sociedad en cualquier acto de su vida jurídica.- **CAPITULO QUINTO.- DE**
11 **LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO**
12 **CUARTO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará
13 un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el
14 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por
15 períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la
16 Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y
17 responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.-
18 **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**
19 **RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
20 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se
21 iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de
22 cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- APROBACION DE**
23 **BALANCES:** Dentro del plazo máximo de los tres (3) meses posteriores
24 al treinta y uno de diciembre de cada año, los representantes legales en
25 cabeza del Gerente General, formularán la memoria, los estados
26 financieros y la propuesta de aplicación de utilidades, en caso de
27 haberlas, de acuerdo con lo que en particular establece la Ley de
28 Compañías y el plan contable general. Estos documentos serán

1 sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.-
2 El balance será firmado por el Contador Público y refrendado por el
3 Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DESTINO DE LAS**
4 **UTILIDADES.-** Las utilidades que resulten de cada balance anual
5 después de descontados todos los gastos y hechos los castigos, se
6 aplicarán como sigue: a) Un mínimo de diez por ciento (10%) de la
7 utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta,
8 debe ser destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este
9 alcance un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. El
10 exceso de este límite por decisión de la Junta de Accionistas, se podrá
11 destinar a la reserva facultativa.- b) La provisión para los diversos
12 impuestos sobre las utilidades.- c) Del resto se destinarán las cantidades
13 que acuerde la Junta General a la constitución de fondos especiales o
14 reservas facultativas.- d) Del sobrante, si la Junta sí lo decidiera, se
15 capitalizará la cantidad que acuerde la propia Junta General.- e) El saldo
16 final que aún quedare será distribuido como dividendo entre los
17 accionistas a criterio de la Junta General de conformidad con el artículo
18 siguiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVAS**
19 **FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-**
20 Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo
21 precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá
22 decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo
23 destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.
24 Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las
25 utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime
26 de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un
27 cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será
28 declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en



1 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
2 Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.-**
3 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y**
4 **CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
5 Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo
6 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad
7 para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como
8 aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin
9 perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- **ARTICULO**
10 **TRIGESIMO.- LIMITACION DE RESPONSABILIDADES:** Cualquier
11 representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o
12 legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o
13 procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados
14 en el legal desempeño de sus funciones, será indemnizado por los gastos
15 en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que
16 incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas,
17 costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por
18 actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y
19 legales como en consecuencia de su negligencia grave.- **ARTICULO**
20 **TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello
21 que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas
22 contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos
23 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de
24 constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas
25 a estos estatutos.- **CAPITULO OCTAVO: EN CASO DE**
26 **CONTROVERSIAS Y OTROS ACTOS SOCIETARIOS.- A.-**
27 **ARBITRAJE, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO**
28 **SEGUNDO.- ARBITRAJE:** Toda clase de cuestiones entre los

1 accionistas y la sociedad o entre los Accionistas, ya sea durante el
2 período social o durante la liquidación, se resolverá mediante arbitraje,
3 designado conforme al Reglamento de Arbitraje del Instituto Ecuatoriano
4 de Arbitraje y Conciliación, y se realizará con arreglo a lo establecido en
5 dicho Reglamento. El árbitro actuará como árbitro de conciencia, a no
6 ser que cualesquiera de las partes solicite que el arbitraje sea de
7 derecho, caso en el cual esta forma de arbitraje será obligatoria y el
8 árbitro deberá ser abogado. - **B.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
9 **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN:** Las compañías se
10 disuelven cuando se cumplan una o más de las causales que describe el
11 artículo trescientos sesenta y uno de la ley de compañías y además por
12 las siguientes causales: a) Vencimiento del plazo de duración, salvo que
13 previamente se apruebe e inscriba la prórroga en el Registro Mercantil,
14 b) Imposibilidad sobreviviente de realizar su objeto social. c) Cuando las
15 pérdidas alcancen el cincuenta (50%) o más del capital pagado y el total
16 de las reservas, salvo que sean resarcidas, o que el capital pagado sea
17 aumentado o reducido a cuantía suficiente. - d) Fusión si la sociedad es
18 absorbida por otra o se constituye una nueva. - e) Quiebra de la
19 sociedad. - f) Por acuerdo de Junta General de Accionistas sin mediar
20 causa legal de la disolución. - Por cualquier otra causa de disolución
21 establecida en la ley o en el Pacto Social. - **ARTÍCULO TRIGESIMO**
22 **CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** Llegado el caso de liquidación de la sociedad
23 quedará a cargo de ella el o los liquidadores que podrán ser personas
24 naturales o jurídicas que designe la Junta General de Accionistas que
25 acuerde la disolución, observándose durante el período de liquidación las
26 reglas de este estatuto, en cuanto sean aplicables, las establecidas en la
27 Ley de Compañías, en el Código de Comercio, el Código Civil, en otras
28 leyes pertinentes y las instrucciones y acuerdos de las Juntas Generales. -

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 En la liquidación de la sociedad, se estará a lo dispuesto en el artículo
2 trescientos setenta y siete y siguientes de la ley de compañías, y sin
3 perjuicio de lo allí dispuesto, se observarán las siguientes reglas: a) Se
4 cancelará en primer lugar todas las deudas y obligaciones de la
5 Sociedad; b) El saldo, si lo hubiera, será repartido o prorrata entre todos
6 los accionistas en proporción al capital nominal que representen las
7 acciones que posean; c) Se designará la entidad o personas que
8 conservarán los libros y papeles de la sociedad al disolverse esta.

9 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PRIMEROS ADMINISTRADORES:**

10 Se eligen a las personas que se mencionan a continuación para ejercer
11 los siguientes cargos: Gerente General - **ANDRES AUGUSTO MORENO**

12 **RICO.-** Presidente - **NORMA IRALDA MUÑOZ ZAPATA.-** CLAUSULA

13 **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas

14 fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de

15 ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de ochocientos

16 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00) según aparece

17 del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de

18 Capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha C.A., de acuerdo

19 con el siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
PAUL RENATO ALULEMA MUÑOZ	US \$ 400,00	400	50%

ANDRES AUGUSTO MORENO RICO	US \$ 400,00	400	50%
TOTAL	US \$800,00	800	100%

1 **QUINTA.- TIPO DE INVERSION.-** El tipo de inversión que realizan los
2 Accionistas es Inversión Nacional, sin perjuicio de que los accionistas son
3 de nacionalidad Ecuatoriana y Colombiana Respectivamente.- **SEXTA.-**
4 **DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la
5 Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran
6 conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que
7 aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato,
8 estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente
9 por los accionistas; b) Autorizar al Abogado Martín Burbano de Lara con
10 Matrícula Profesional Número once mil setecientos sesenta y siete del
11 Colegio de Abogados de Pichincha, para que, a nombre de la Compañía,
12 realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades
13 competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el
14 establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma
15 en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser
16 inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al señor ANDRÉS
17 AUGUSTO MORENO RICO para que convoque a la primera Junta
18 General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto,
19 necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos
20 corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la
2 Compañía, haya realizado el Abogado Martín Burbano de Lara en
3 ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así
4 como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted,
5 Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e
6 incorporar los documentos que se acompañan.- Firmado).- Abogado
7 Martín Burbano de Lara Pérez, con matrícula profesional signada con el
8 número once mil setecientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de
9 Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la
10 minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se
11 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue
12 a los compareciente, por mí la Notaria Suplente, éstos se afirman y
13 ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en
14 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

15
16
17

18 NORMA IRALDA MUÑOZ ZAPATA

19 APODERADA GENERAL

20 PAUL RENATO ALULEMA MUÑOZ

21 C.C. 180 1697937

22

23

24

25

26

ANDRÉS AUGUSTO MORENO RICO

27

C.C. 80178044

28

Maria Augusta Baca Serrano
Dra. Maria Augusta Baca Serrano
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

ECUATORIANA*****
 CASADO
 ESTADU CIVIL
 SECUNDARIA
 INSTRUCCION
 FERNANDO MUNOZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 TERESA ZAPATA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 28/01/2008
 FECHA DE CADUCIDAD
 FOLIO No. REN 2703668
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 180169793-7
 MUNOZ ZAPATA NORMA IRALDA
 TUNELPALLA/AMBATO/LA MATRIZ
 19 JULIO 1960
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 011501425 F
 TUNELPALLA/AMBATO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 LA MATRIZ
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 043-0310 NÚMERO
 1801697937 CÉDULA
 MUNOZ ZAPATA NORMA IRALDA
 PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTON
 COTACOLLAO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la ley antes presentada en el numeral 5
 del Art. 18 de la Ley Notarial de 1996 que la COPIA
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 en Quito. 21 OCT 2008
 Dra. María Augusta Serrano
 NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE



0000012

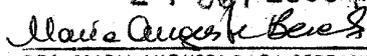
FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1980**
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 **0+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
10-DIC-1998 **SANTAFE DE BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 FIRMA REGISTRADOR 
 CLARA MARIA GOMEZ ZABALA
 07008343
 P-1500111-7718300-M-8017644-99306
 REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
80 178 044
 NUMERO
MORENO RICO
 APELLIDO
ANDRES AUGUSTO
 NOMBRE





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, **21 OCT 2008**

 DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
 NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEQUILA DE CIUDADANIA No. 171325930-5

ALILEMA MUÑOZ PAUL RENATO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

18 MAYO 1987

FECHA DE NACIMIENTO 1987
REG. CIVIL 005-0089 01633 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1987

Paul Renato
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V444312442

NACIONALIDAD SOL TERO ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDOS WILSON HOMERO ALILEMA MIRANDA

NOMBRE APELLIDO DE LA MADRE NORMA TRALDA MUÑOZ ZAPATA

QUITO 19/05/2005

19/05/2017

FORMA NCL REN 1503445 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 15 de Agosto de 2007 2065491

171325930 5 0013- 191

ALILEMA MUÑOZ PAUL RENATO

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

SANCION Multas= 12 Cost.Rep= 8 Tot= 20

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000569-17052007 15-50-13

9

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el artículo 18 de la ley 10.000 en el numeral 5
del Art. 18 de la ley 10.000, declaro que la COPIA
antecede es igual al documento presentado ante mi
oficio.

21 OCT 2008
Maria Augusta Baca Serpano
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERPANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE



0000013

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO
085659



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL DOSCIENTOS



PODER GENERAL

OTORGA:

SR. PAÚL RENATO ALULEMA MUÑOZ

SRA. ANDREA ISABEL ALULEMA MUÑOZ

A FAVOR:

SRA. NORMA IRALDA MUÑOZ ZAPATA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2ª COPIAS

3

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles veintinueve (29) de agosto del año dos mil siete, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores Paúl Renato Alulema Muñoz, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, ocupación estudiante, domiciliado en Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Quito; y la señora Andrea Isabel Alulema Muñoz, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Quito, en adelante LOS MANDANTES, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documento de identidad, cuya copias certificadas se

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas. Edif. Rocafuerte. 5to. piso. Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el Poder General que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores Paúl Renato Alulema Muñoz, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, ocupación estudiante, domiciliado en Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Quito; y la señora Andrea Isabel Alulema Muñoz, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Quito, en adelante LOS MANDANTES. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA:**

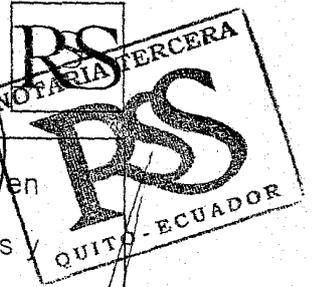
PODER GENERAL Los comparecientes libre y voluntariamente, otorgan Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señora Norma Iralda Muñoz Zapata, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno seis nueve siete nueve tres guión siete (Nº 180169793-7), en adelante LA MANDATARIA, para que represente a los MANDANTES en todos sus negocios que tienen o tengan en futuro en el Ecuador. En la ejecución del mandato, la MANDATARIA podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con los negocios y bienes, muebles e inmuebles, que los MANDANTES tienen o tengan en el futuro en el Ecuador, específicamente tendrá poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones de los mandatarios pues mas bien es ejemplificativa: UNO.- Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo

000014

DR. ROBERTO SALGADO



NOTARIA
TERCERA

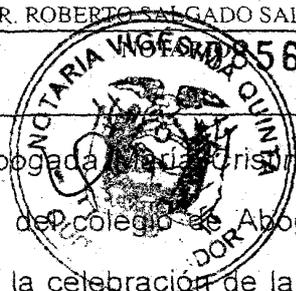


Constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los inmuebles en arrendamiento o en anticresis y cancelar tales hipotecas y gravámenes y terminar tales arrendamientos y anticresis. DOS.- Vender, donar o enajenar a cualquier título y modo todos los bienes inmuebles de propiedad de LOS MANDANTES, en especial los siguientes: el lote de terreno Número cinco, de la manzana número R-UNO, ubicado en la lotización Costa Azul de la parroquia Tarquí, cantón Manta, Provincia de Manabí; el solar signado con el número seis de la Manzana SANGREGG, código catastral número tres cero uno uno uno uno uno cero cero seis (Nº 30111111006), ubicado en la Urbanización San Gregorio, cantón Machala, Provincia El Oro; y el Lote de terreno número tres A y construcción existente, situado en la parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. TRES.- Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporeales, derechos y acciones, por cualquier modo y a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos, constituir prenda u otro gravamen sobre dichos bienes y cancelar la prenda o gravamen. CUATRO.- Iniciar acciones judiciales a nombre de los MANDANTES, de cualquier naturaleza y en cualquier instancia. CINCO.- Actuar dentro de juicio, para cuyo efecto LOS MANDANTES facultan a la MANDATARIA para que otorgue procuración judicial en favor de un abogado de su confianza. SEIS.- Recibir a nombre de los MANDANTES los cánones de arrendamiento que se cobren sobre los bienes que mantienen en el Ecuador, y firmar por este concepto los recibos o documentos que constaten el pago del cánón. SIETE.- Suscribir contratos de trabajo de cualquier clase de las que se contemplan en el Código del Trabajo. OCHO.- Retirar documentos, notificaciones o paquetes que se encuentren a nombre de los MANDANTES. NUEVE.- Celebrar toda clase de actos, contratos, e inversiones con bancos y compañías financieras;

recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de LOS MANDANTES, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de LOS MANDANTES, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañía financieras y retirarlos. DIEZ.- Efectuar todos los actos de administración, como son pagar deudas y cobrar los créditos de LOS MANDANTES, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario de los negocios, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones en lo tocante al giro de los negocios y en defensa de los intereses de LOS MANDANTES, contratar las reparaciones de los bienes que administra y comprar materiales u otros objetos necesarios para el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de LOS MANDANTES. ONCE.- Comparecer con voz y voto, con todos los poderes de socio y accionista, a las Juntas Generales de las empresas, ordinarias o extraordinarias, de las compañías en las que LOS MANDANTES sean socios o accionistas. Comparecer a nombre de LOS MANDANTES en la constitución de compañías, si así lo creen necesario y resolver sobre aumentos de capital, disolución o liquidación de compañías. El presente Poder General se otorga con las más amplias facultades, por lo que ninguna autoridad pública ni persona particular alguna podrá oponerse a la realización o celebración de los actos y contratos antes detallados, y en general, cualquiera en que LA MANDATARIA comparezca a nombre y representación de los MANDATARIOS. LOS MANDANTES podrán sustituir en todo o en parte el poder, reservándose para si las facultades que creyeren pertinentes y pudiendo revocar el mandato cuando lo consideren necesario. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

0000015

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



NOTARIA TERCERA
Tercera. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
SR. PAÚL RENATO ALULEMA MUÑOZ
C.C. N° 1713209305



[Signature]
SRA. ANDREA ISABEL ALULEMA MUÑOZ
C.C. N° 1413259297



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

085661

REPUBLICA DEL ECUADOR
 REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION REGULARIZADA

CIUDADANIA 171325929-7

MURDZ ANDREA ISABEL

QUITO/AMBATO/LA MATRIZ

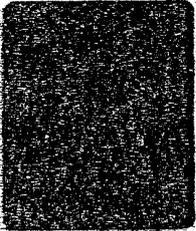
1983

0015 01600 F

LA/ AMBATO

1983

Alulema
 DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** E934312222

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

WILSON ALULEMA MIRANDA

NORMA TERALDA MURDZ ZAPATA

QUITO 12/06/2007

12/06/2007

REN 2419368

Pch

[Signature]

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

1713259297

GEDULA

MURDZ ANDREA ISABEL

QUITO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICO Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé. 29 AGO 2007
 Quito _____



[Signature]
 NOTARIO TERCERO

0000016

085662

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRACION CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171325930-5

ALULEMA MUÑOZ PAUL RENATO
FAMILIA/AMATO/LA MATRIZ
18 MAYO 1987
005-01633 H
LA MATRIZ 1987

Paul Alulema
FIRMA DEL CEDULADO




ESTUDIANTE
WILSON ROMERO ALULEMA MIRANDA
NORMA YANILDA MUÑOZ ZAPATA
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 19/05/2017
FECHA DE CADUCIDAD: 19/05/2005

FORMA No. REN 1503445
Pch

DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 13 de Agosto 2007

171325930-5 0015-191

ALULEMA MUÑOZ PAUL RENATO

RESIDENTE: QUITO

PROVINCIA: QUITO

MUNICIPIO: Muzam. 13 de Agosto 2007

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA hoja(s) útiles, sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo que doy fe.

Quito 29 AGO 2017

 *[Signature]*
DR. PABLO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

085663

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 1801697937

MURCE ZAPATA NORMA IRALDA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

13 JULIO 1960

FECHA DE NACIMIENTO 1960

REG CIVIL CCE- 0115 01425 F

TUNGURAHUA / AMBATO

LA MATRIZ 1960

FECHA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

FECHA DE NACIMIENTO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1757997

DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR 2007

15 DE ABRIL DE 2007

141-0294

1801697937

NUMERO CEDULA

MURCE ZAPATA NORMA IRALDA

PROVINCIA

CONDICION

DE LA JUNTA



CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 en el presente expediente, es una copia (s) útiles, sellada y rubricada por el
 notario, es exacta al original que he tenido a la vista.

29 AGO 2007

ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



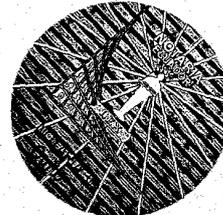
NOTARIA
TERCERA



Se otorgo ante el suscrito Notario; y, en fe de ello con esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura publica del Poder General que otorgan los señores Paúl Renato y Andrea Isabel Alulema Muñoz, a favor de la señora Norma Iralda Muñoz Zapata, sellada y firmada, en Quito, a ocho de Octubre del año dos mil ocho.-

EL NOTARIO


RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212883
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BURBANO DE LARA PEREZ MARTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2008 3:11:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MIV SOLUTION S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/11/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000018



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2008/10/13
 Mediante comprobante No.- 715308476, el (la) Sr. (a) (ita): PAUL RENATO ALULEMA MUÑOZ
 Con Cédula de Identidad: 1713259305 consignó en este Banco la cantidad de: 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MIV SOLUTION S.A.
 XXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PAUL RENATO ALULEMA MUÑOZ	1713259305
2	ANDRES AUGUSTO MORENO RICO	80178044
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 400	usd
\$ 400	usd
	usd

TOTAL \$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia La Prensa
 Atentamente

 FIRMADO POR
FIRMA AUTORIZADA Personal
 AGENCIA

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

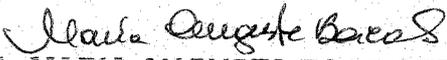
Agencia: 26 - LA PRENSA
Fecha: 2008/10/13
Deal ticket: 715308476
Solicitado por: BRIVERA - RIVERA VARGAS FREDDY BERNARDO
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 800.00
Descripción: MIV SOLUTION S.A
Nro. De documento:
Nro. De soporte:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia La Prensa
 Freddy Rivera V.
 Asesor Bancos Personal

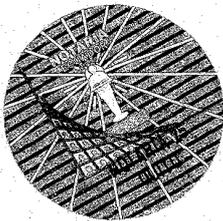

 Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

Se otorgó ante mi doctora MARIA AUGUSTA BACA SERRANO Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, veintiuno de octubre del año dos mil ocho.


 DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN



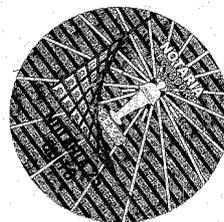


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.005000 dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, de 26 de noviembre del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN de la compañía MIV SOLUTIONS S. A., otorgada el 21 de octubre del 2008, ante la Doctora María Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a tres de diciembre del dos mil ocho.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





0000020

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de noviembre de 2.008, bajo el número **4716** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MIV SOLUTION S.A.**", otorgada el veintiuno de octubre del año dos mil ocho, ante la Notaria **VIGÉSIMO QUINTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **053160**.- Quito, a veintidós de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR:-**



Raúl Gavbor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 0300

Quito,

08 ENE. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MIV SOLUTION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL